

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504764
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta a solicitud de acceso a expediente administrativo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alcoy a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada respecto del escrito que presentó en fecha 04/09/2025 (número de registro 2025039076), solicitando el acceso a un expediente administrativo.

En fecha 04/05/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alcoy las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 04/09/2025, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECOMENDAMOS**, en este sentido, que resuelva de manera expresa la solicitud de acceso a la información pública formulada por la persona interesada, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alcoy que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 08/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alcoy, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicó:

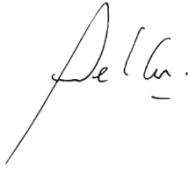
(...) us transcrivim a continuació l'informe dels serveis tècnics de l'Oficina Municipal de Patrimoni i Habitatge d'aquest ajuntament sobre les consideracions i recomanacions indicades en el vostre escrit:

“En relació al vostre encàrrec núm. 201689, exp. 320/2025 PARTICIPACIÓ CIUTADANA, en el que ens remeteu la Resolució del Síndic de Greuges sobre una

queixa presentada per falta de resposta a una sol·licitud d'accés d'un expedient d'aquest departament (queixa núm. 2504764), vos informem que acceptem les recomanacions indicades en la resolució i informem que hem procedit a notificar a l'interessat que l'expedient administratiu sobre el que demana consulta està a la seua disposició en el departament de Patrimoni, baix sol·licitud de cita previa".

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana